

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Clara Laguna

Expediente: 83/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 83/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Clara Laguna, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diez (10) de julio del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Clara Laguna, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00192713 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"¿sueldo y prestaciones del presidente municipal, del contralor, del secretario y del tesorero de la administración municipal 2009-2013 de Torreón."(SIC).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 16 de julio del 2013
OFICIO No CMT 925/16072013/178
Asunto Respuesta a Solicitud de Información
Clasificación Pública
Folio 00192713
Expediente UIM 178/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00192713, donde solicita: *Sueldo y prestaciones del presidente municipal del contralor, del secretario y del tesorero de la administración municipal 2009-2013 de Torreón*

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informarle que la información solicitada por usted se encuentra publicada dentro del portal electrónico del R Ayuntamiento de Torreón, siguiendo esta ruta.

- www.torreon.gob.mx
- Transparencia
- Republicano Ayuntamiento de Torreón
- Información Pública Mínima

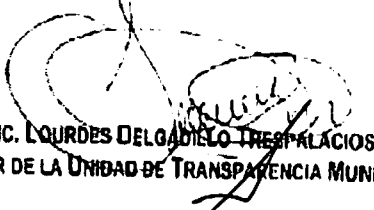
Art. 19 Fracc. 04 " La remuneración mensual por puesto"
Nomina mensual 300813

1.- Lic. Eduardo Olmos Castro- Presidente Municipal	pág. 01	renglón 01
2.- Ing. Lauro Villarreal Navarro- Contralor	pág. 60	renglón 33
3.- Lic. Pablo Chávez Rosique- Tesorero	pág. 73	renglón 31
4.- Prof. Francisco López Gtz - Sec. Privado	pág. 56	renglón 32

Se adjunta al presente oficio caratulas de la ruta antes mencionada

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

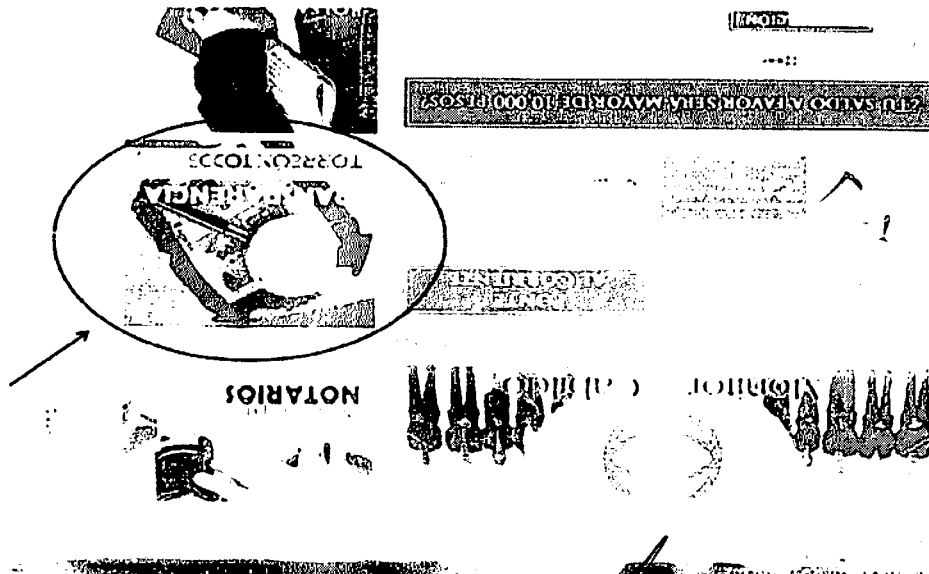
ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Paso 01
www.torreon.gob.mx



SOSTENIBLE



Paso 02
Transparencia

Paso 03
Republicano Ayuntamiento de Torreón



TRAN. DARENO A...

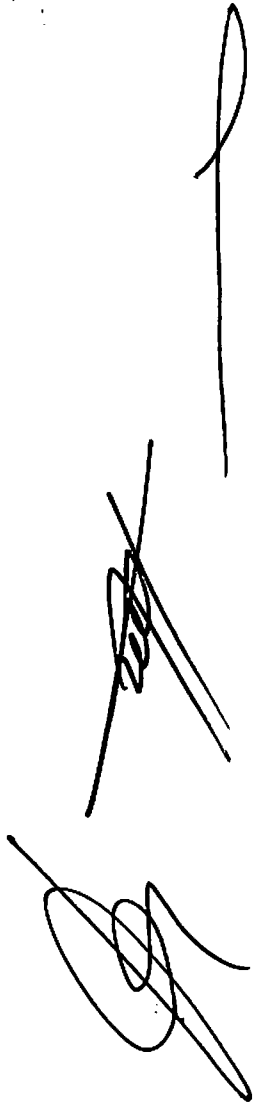
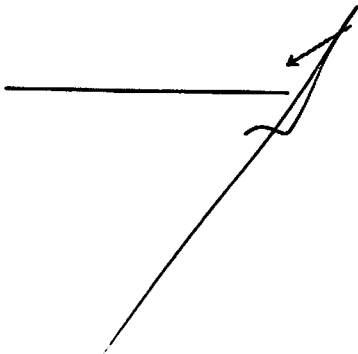


Paso 04
Art. 19 Fracción 04 "La Remuneración Mensual por puesto

Portal de Acceso a la Información Pública

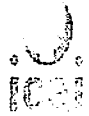


SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Paso 05
nominamensual300613

[Redacted header information]

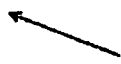


[Redacted text]



[Redacted text]

[Redacted text]



Lic. Eduardo Olmos Castro
Presidente Municipal

Página 01

Renglon 01



[Handwritten signature]

[Redacted footer information]

[Handwritten signature]

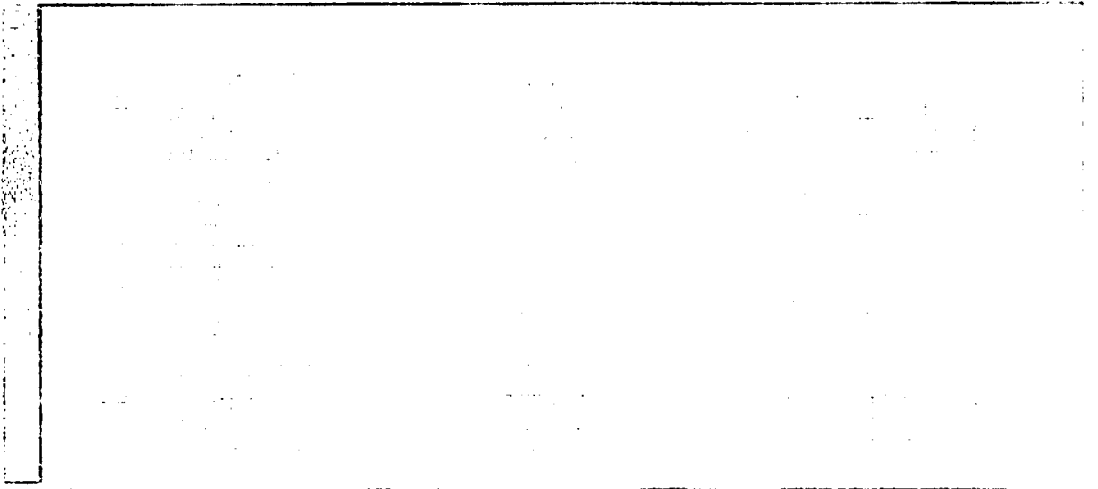
[Handwritten signature]



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

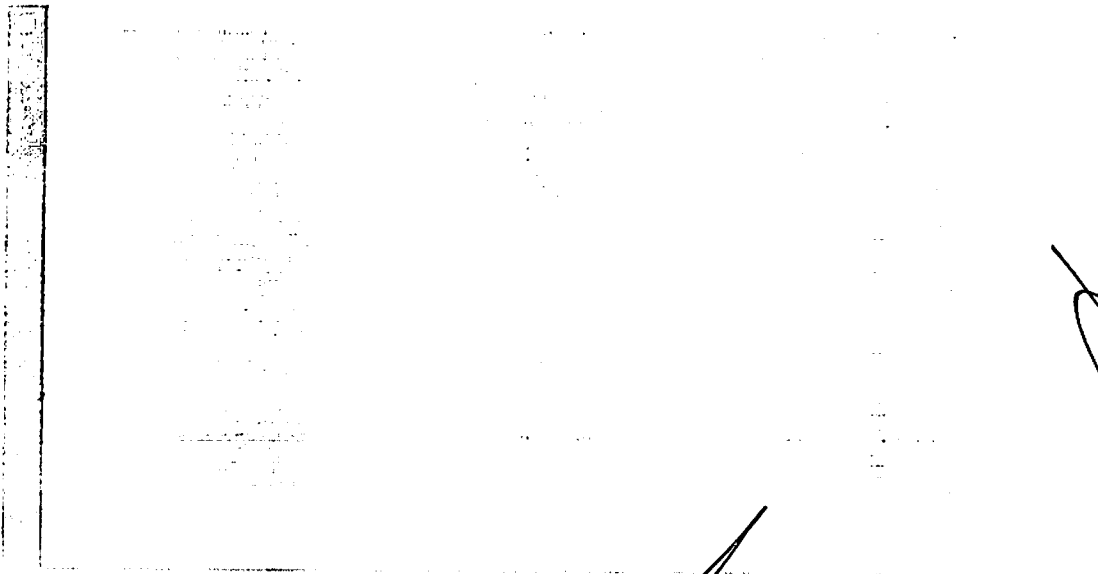
Lic. Pablo Chavez Rosique
Tesorero Municipal

Página 73 Renglon 41

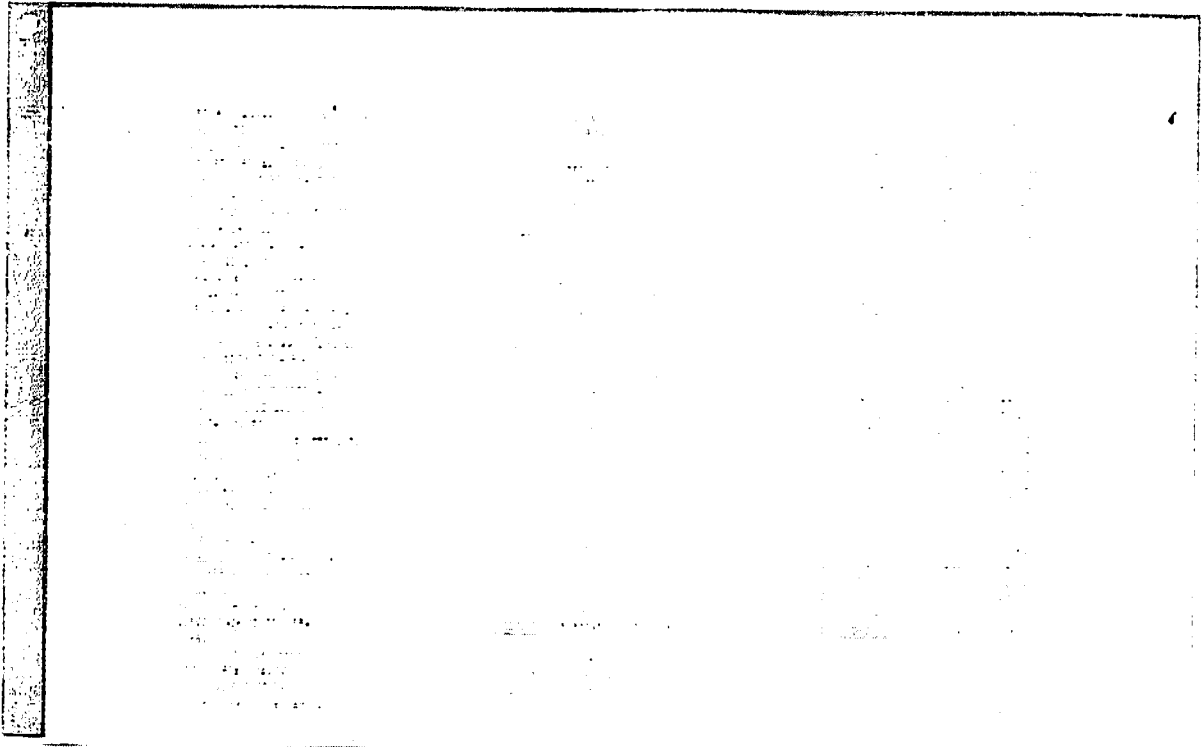


Ing. Lauro Villarreal Navarro
Contralor Municipal

Página 60 Renglon 33



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00004713 que promueve Clara Laguna, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"La documentación es ilegible. La petición es sueldos, salarios, y prestaciones, desglosados y con acuse de recibo del alcalde, secretario, tesorero y contralor del municipio."(SIC).

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de agosto del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/646/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 83/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de agosto del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de agosto del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 16 de agosto del 2013
OFICIO No CMI 1150/16082013/178
Asunto Informe
Recurrente Clara Laguna
Clasificación Pública
Folio Solicitud 00192713
Folio Recurso RR00004713
Exp ICAI 83/2013
Exp UFM 178/2013

LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, **no permito dar contestación** al recurso de revisión número RR00004713 del expediente ICAI 83/2013 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 16 de agosto del año en curso, del cual se comprende la solicitud con folio 00192713 interpuesta por el usuario Clara Laguna deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido dentro del artículo 126, Fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente contesto a las mismas por esta vía:

PRIMERO: El recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico denominado "INFOCOAHUILA" registrándose con folio 00192713 con fecha del 10 de julio del 2013 en la cual solicita "sueldo y prestaciones del presidente municipal, del contralor del secretario y del tesorero de la administración municipal 2009-2013 de Torreón."

Con fecha del 16 de julio del año en curso esta Unidad de Transparencia informa al recurrente mediante oficio con folio CMT925/16072013/178 que la información solicitada se encuentra de manera pública dentro del portal electrónico del R Ayuntamiento de Torreón y se le agrega como guía las caratulas de las paginas que aparecen en los pasos que debe seguir para localizar dichos datos

SEGUNDO Con fecha 07 de agosto del 2013 fue dictada la admisión de un recurso de revisión el cual obra en el expediente ICAI 83/2013 recibido el día 16 de agosto del mismo año en esta Unidad de Transparencia. De los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por "La documentación es ilegible. La notición es sueldos, salarios y prestaciones desglosados y con acuse de recibo del alcalde, secretario, tesorero y contralor del municipio"

Por lo anterior esta Unidad hace hincapié que la solicitud recibida no solicita accuse de recibo del alcalde, secretario, tesorero y contralor del municipio, por lo cual se envió al usuario a consultar la información en la página del municipio en el cual aparece en documento de PDF con datos como número de empleado, fecha de alta como empleado municipal, percepción, deducción, sueldo neto y clave sindical.

Además

Para dar respuesta a dicha petición se fundamenta dentro de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dentro del **Capítulo Noveno, Artículo 111** "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate." **Artículo 112** "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

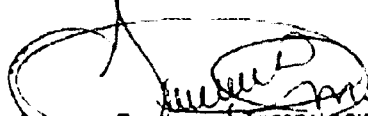
Por lo que exponiendo la Unidad se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia ha dado respuesta a la solicitud 00192713, la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseldo de acuerdo al Artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Respetablemente solicitamos a ustedes, H. Consejeros

a) Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en esta Unidad.

b) Se tenga como CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporciono fundamentada con los manifestaciones expresadas en este libelo de conformidad al Artículo 127 Fracción II del ordenamiento en mención.

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADO TREBALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciséis (16) de julio del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecisiete (17) de julio del año dos mil trece y concluyó el día veinte (20) de agosto del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día dieciocho (18) de julio del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las

partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición:
"¿sueldo y prestaciones del presidente municipal, del contralor, del secretario y del tesorero de la administración municipal 2009-2013 de Torreón."(SIC).

A lo que el sujeto obligado responde: "...Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito infórmale que la información solicitada por usted se encuentra publicada dentro del portal electrónico del R. Ayuntamiento de Torreón, siguiendo esta ruta:

- www.torreon.gob.mx
- Transparencia
- Republicano Ayuntamiento de Torreón
- Información pública mínima

Art. 19 Fracc. 04 "La remuneración mensual por puesto" Nominal mensual300613

- 1.-Lic. Eduardo Olmos Castro- Presidente Municipal pág. 01 renglón 01
- 2.-Ing. Lauro Villarreal Navarro- Contralor pág.60 renglón 33
- 3.-Lic. Pablo Chávez Rosique- Tesorero pág. 73 renglón 31
- 4.-Prof. Francisco López Glz. Pág. 56 renglón 32

Se adjunta al presente oficio caratulas de la ruta antes mencionada..."

La recurrente se inconforma de la respuesta del sujeto obligado alegando que: *"La documentación es ilegible. La petición es sueldos, salarios, y prestaciones, desglosados y con acuse de recibo del alcalde, secretario, tesorero y contralor del municipio"*

En la solicitud de acceso a la información la recurrente solicitó: "¿sueldo y prestaciones del presidente municipal, del contralor, del secretario y del tesorero de la administración municipal 2009-2013 de Torreón."(SIC).

En cambio en el recurso de revisión alega que "...La petición es sueldos, salarios, y prestaciones, desglosados y con acuse de recibo del alcalde, secretario, tesorero y contralor del municipio"

Es claro que en la solicitud de información no hace mención de "acuse de recibo", por lo tanto no se tomará en cuenta dicha petición de "acuse de recibo" para la substanciación del presente recurso de revisión.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley en la materia, expresa en que casos se tiene por cumplido el acceso a la información:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se

encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso particular el sujeto obligado no precisa la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada, da las indicaciones paso a paso para llegar a la información, y proporciona una impresión de la misma, empero dichas impresiones son borrosas por lo que son ilegibles, por lo tanto y en atención a lo estipulado por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila: "En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida" se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere que proporcione al solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades proporcione una impresión de la misma, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción

IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere que proporcione al solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades proporcione una impresión de la misma, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

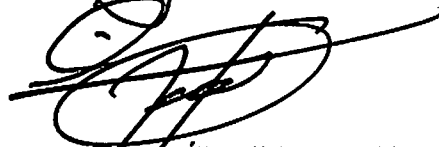
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el once (11) de septiembre de dos mil trece, en el la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO